RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2013/2014/I y Acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Omealca, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con las respuestas entregadas

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Yanet Paredes Cabrera

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El veintiséis y veintiocho de agosto del año en curso, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Omealca, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00700714	IVAI-REV/2013/2014/I	----------	Ayuntamiento de Omealca, Veracruz
2.	00698014	IVAI-REV/2018/2014/I		

En dichas solicitudes se advierte que la información solicitada consistió en:

> **Folio 00700714**
> …
> Solicito los gastos de representación y viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos con motivo de sus funciones en el periodo comprendido sera(sic) de ENERO A JUNIO (sic) del 2014.
>
> …

Folio 00556014

…

currículo(sic) del tesorero de su H. Ayuntamiento, así como los programas de apoyos o subsidios que el señor tesorero entrega a los ciudadanos, me refiero con esto a los apoyos económicos, mas espesificamente(sic) las reglas de operación para otorgar dichos apoyos.

…

II. En fechas cinco y ocho de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado emitió respuestas a las solicitudes de información notificando en cada una de ellas lo siguiente:

Folio 00700714

…

la información esta(sic) disponible en el portal de transparencia del portal de internet en la pagina(sic) oficial de este H. Ayuntamiento, en la que usted podrá consultar de manera gratuita en el siguiente link http:/www.omealca.gob.ms/es/omealca/FRACCIÓN_V.

...

Folio 00698014

…

Respecto al curriculum del tesorero de este H. Ayuntamiento, usted podrá consultarlo en el portal de transparencia ya que se encuentra disponible públicamente en el siguiente link http:/www.omealca.gob.ms/es/omealca/fracción_iii

...

Respecto a los programas de apoyos o subsidios que el señor tesorero entrega, los ciudadanos, específicamente, las reglas de operación para otorgar estos, con relación al oficio No. 028/2014, informa que no existen programas de apoyos o subsidios que como tesorero del H. Ayuntamiento entregue a los ciudadanos y por ende, tampoco reglas de operación para otorgar estos.

....

III. Inconforme con las respuestas, los días seis y once de septiembre del presente año, el ahora promovente interpuso Vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos de ocho y once de septiembre siguiente, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentados los recursos de revisión y por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de dieciocho siguiente, se determinó acumular los recursos de revisión de mérito.

V. En la misma fecha, se admitieron los presentes recursos, corriéndole traslado al sujeto obligado; quien compareció al recurso haciendo las manifestaciones que considero pertinentes.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que es presentado en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que

disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto el promovente aduce los siguientes conceptos de agravio:

a) En el recurso de revisión relativo a la solicitud con número de folio 00700714 expresa que la información no cumple con lo previsto en el numeral decimo segundo de los lineamientos.

b) Por lo que hace al recurso de revisión promovido en contra de la respuesta dada a la solicitud con número de folio 00698014, señala que en el portal de transparencia en la obligación marcada en la fracción XXIX, en su estado financiero del mes de junio de dos mil catorce en el apartado de egresos hay un monto por $116,622.28 y un acumulado en ese mes de $ 486,619.17, por lo cual es falsa la declaración y solicita se investigue.

a) ESTUDIO DEL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2013/2014/I

Este Instituto estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

Al ingresar a la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, en la diligencia de certificación realizada por la Consejera Ponente a la página http://www.omealca.gob.mx/es/omealca/FRACCION_V., el seis de octubre del año en curso, se desprende lo siguiente:

Como se observa en dicha página aparece la liga de gastos de representación y viáticos de enero a agosto de dos mil catorce, por lo

que hecho lo anterior se procede a ingresar a los primeros seis meses (enero-junio), apareciendo un cuadro que contiene la clave de la dependencia, dependencia y mes, tal y como se aprecia de la impresión de pantalla que se inserta a continuación.

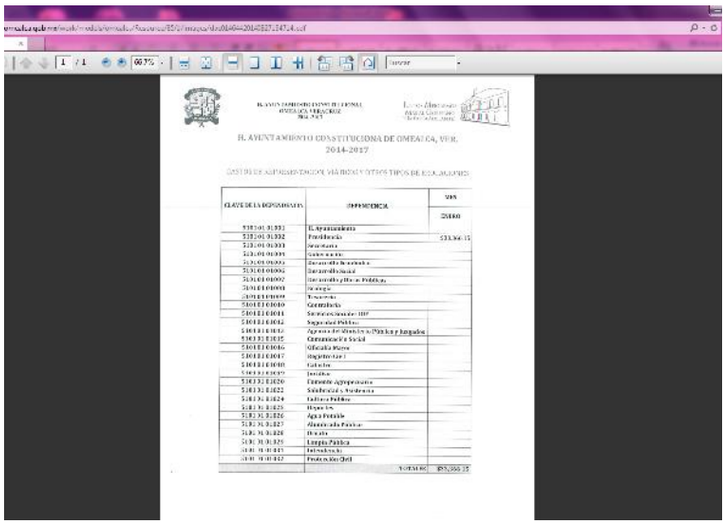

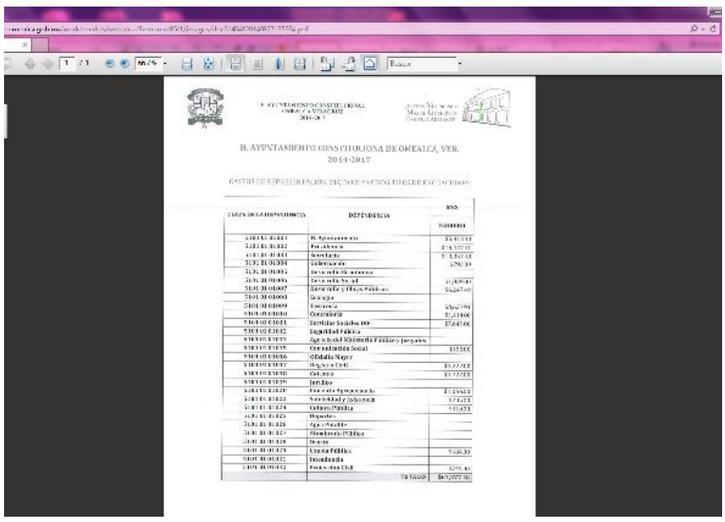

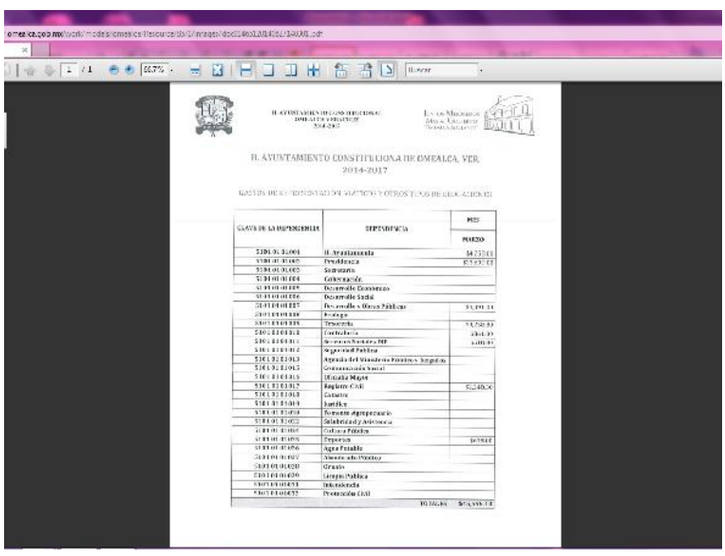

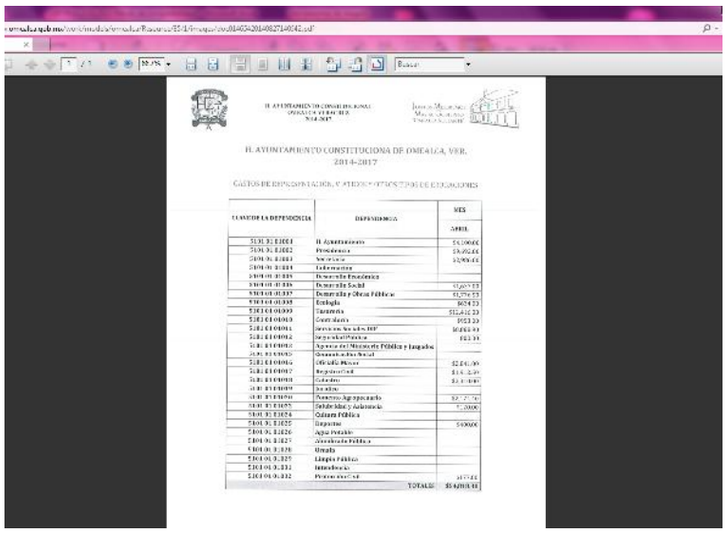

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONA DE OMEALCA, VER.
2014-2017

CLAVE DE LA DEPENDENCIA	DEPENDENCIA	MES
		ABRIL
[illegible]	H. Ayuntamiento	[illegible]
[illegible]	Presidencia	[illegible]
[illegible]	Secretaría	[illegible]
[illegible]	Informática	
[illegible]	Desarrollo Económico	
[illegible]	Desarrollo Social	[illegible]
[illegible]	Desarrollo y Obras Públicas	[illegible]
[illegible]	Ecología	[illegible]
[illegible]	Tesorería	[illegible]
[illegible]	Contraloría	[illegible]
[illegible]	Servicios Jurídicos DIF	[illegible]
[illegible]	Seguridad Pública	[illegible]
[illegible]	Agencia del Ministerio Público y Juzgados	
[illegible]	Comunicación Social	
[illegible]	Oficialía Mayor	[illegible]
[illegible]	Registro Civil	[illegible]
[illegible]	Catastro	[illegible]
[illegible]	Jurídico	
[illegible]	Fomento Agropecuario	[illegible]
[illegible]	Subsidios y Asistencia	[illegible]
[illegible]	Cultura Física	
[illegible]	Deportes	[illegible]
[illegible]	Agua Potable	
[illegible]	Alcantarillado Públicos	
[illegible]	Panteón	
[illegible]	Limpia Pública	
[illegible]	Intendencia	
[illegible]	Protección Civil	[illegible]
	TOTALES	[illegible]

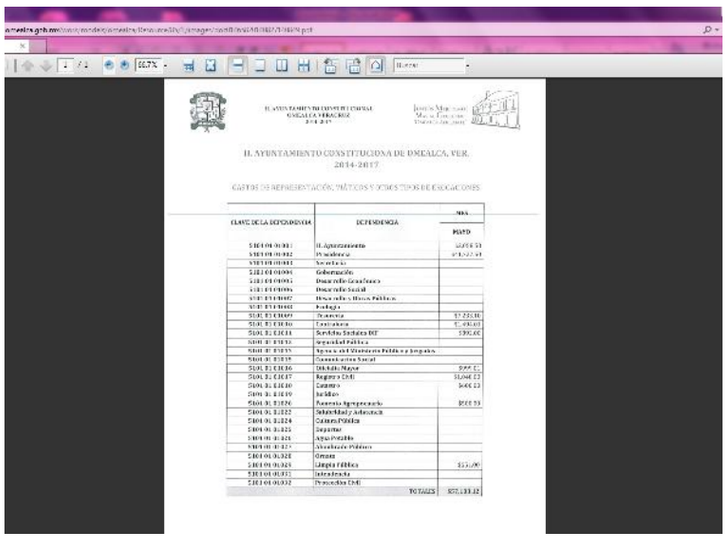

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONA DE OMEALCA, VER.
2014-2017

CLAVE DE LA DEPENDENCIA	DEPENDENCIA	MES
		MAYO
[illegible]	H. Ayuntamiento	[illegible]
[illegible]	Presidencia	[illegible]
[illegible]	Secretaría	
[illegible]	Gobernación	
[illegible]	Desarrollo Económico	
[illegible]	Desarrollo Social	
[illegible]	Desarrollo y Obras Públicas	
[illegible]	Ecología	
[illegible]	Tesorería	[illegible]
[illegible]	Contraloría	[illegible]
[illegible]	Servicios Jurídicos DIF	[illegible]
[illegible]	Seguridad Pública	
[illegible]	Agencia del Ministerio Público y Juzgados	
[illegible]	Comunicación Social	
[illegible]	Oficialía Mayor	[illegible]
[illegible]	Registro Civil	[illegible]
[illegible]	Catastro	[illegible]
[illegible]	Jurídico	
[illegible]	Fomento Agropecuario	[illegible]
[illegible]	Subsidios y Asistencia	
[illegible]	Cultura Física	
[illegible]	Deportes	
[illegible]	Agua Potable	
[illegible]	Alcantarillado Públicos	
[illegible]	Panteón	
[illegible]	Limpia Pública	[illegible]
[illegible]	Intendencia	
[illegible]	Protección Civil	
	TOTALES	[illegible]

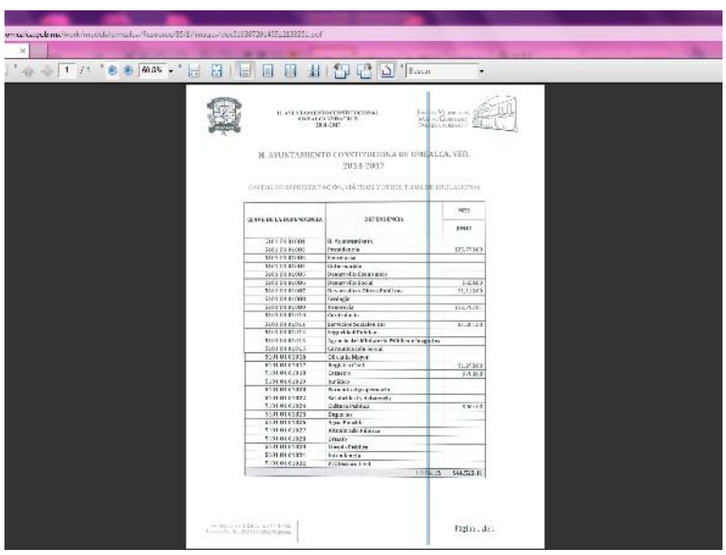

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONA DE OMEALCA, VER.
2014-2017

CLAVE DE LA DEPENDENCIA	DEPENDENCIA	MES
		JUNIO
[illegible]	H. Ayuntamiento	
[illegible]	Presidencia	[illegible]
[illegible]	Secretaría	
[illegible]	Gobernación	
[illegible]	Desarrollo Económico	
[illegible]	Desarrollo Social	[illegible]
[illegible]	Desarrollo y Obras Públicas	[illegible]
[illegible]	Ecología	
[illegible]	Tesorería	[illegible]
[illegible]	Contraloría	
[illegible]	Servicios Jurídicos DIF	[illegible]
[illegible]	Seguridad Pública	
[illegible]	Agencia del Ministerio Público y Juzgados	
[illegible]	Comunicación Social	
[illegible]	Oficialía Mayor	
[illegible]	Registro Civil	[illegible]
[illegible]	Catastro	[illegible]
[illegible]	Jurídico	
[illegible]	Fomento Agropecuario	
[illegible]	Subsidios y Asistencia	
[illegible]	Cultura Física	[illegible]
[illegible]	Deportes	
[illegible]	Agua Potable	
[illegible]	Alcantarillado Públicos	
[illegible]	Panteón	
[illegible]	Limpia Pública	
[illegible]	Intendencia	
[illegible]	Protección Civil	
	TOTALES	[illegible]

Página 1 de 1

Y por cuanto hace a los meses de julio y agosto se certifico que no fue posible acceder a los mismos.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un funcionario en ejercicio de sus atribuciones y no existir prueba en contrario ni objeción en cuanto a su contenido y emisión, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las cuales se advierte que el sujeto obligado no cumple con la disposición Décimo segunda de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la Información Pública, pues en ella se establece que:

> La publicación de los gastos considerados en la fracción V, del artículo 8 de la Ley, se realizará considerando las erogaciones por cada partida presupuestal siguiendo como modelo el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, ajustándolo en lo conducente los demás sujetos obligados y comprenderá por lo menos, lo siguiente:
>
> I. Como gastos de representación se difundirá lo relativo a:
> 1. Atención a visitantes;
> 2. Actividades cívicas y festividades;
> 3. Congresos y convenciones; y
> 4. Exposiciones.
> Esta información incluirá:
> a) Motivo del gasto;
> b) Fecha;
> c) Presupuesto anual autorizado y su modificación; y
> d) Total por partida.
> II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de:
> 1. Alimentos;
> 2. Hospedaje;
> 3. Pasajes;
> 4. Peajes;
> 5. Traslados locales;
> 6. Combustibles; y
> 7. Servicio telefónico convencional.
> Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente:
> a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto;
> b) Periodo del informe;
> c) Objeto o motivo de la comisión;
> d) Número de servidores públicos comisionados;
> e) Número de comisiones por nivel jerárquico;
> f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino;
> g) Fecha de inicio y término;
> h) Importe ejercido y origen del recurso; y
> i) Nombre del responsable que proporciona la información.
> III. Asimismo, los sujetos obligados publicarán:
> 1. El tabulador de viáticos autorizado para el ejercicio fiscal; y
> 2. El Presupuesto anual autorizado y su modificación para estos conceptos;

Ello es así, porque la información que el ente municipal publicó en su portal de internet, solo contiene la clave de la dependencia, dependencia, mes y total erogado, más no así los demás datos que el lineamiento antes citado le impone publicar.

Si bien, el sujeto obligado señala que la información se encuentra publicada en forma distinta al Lineamiento antes citado, ello se debe a que el Consejo Nacional de Amortización Contable, acordó en su segunda reunión de dos mil trece, determinar los plazos para que los municipios adopten las medidas para la publicación de la información, los cuales vencen en el dos mil quince. Lo anterior con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Tal circunstancia no lo exime de su obligación de publicar la información como lo establecen los lineamientos antes referidos, por las siguientes razones:

El artículo 1° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte en el precepto 6 de ese mismo ordenamiento, se consagran en favor de las personas, el derecho de acceso a la información pública, lo que obliga a las autoridades a dar la máxima publicidad a la información que posean y responder en breve término, de forma coherente y por escrito, a las solicitudes que hagan los ciudadanos.

Mientras que en el Titulo Quinto denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 56 establece que:

> La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.
> Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en

> informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Por lo tanto, si de dichas disposiciones se desprende que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la de interpretar las norma relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas; que las autoridades deben dar la máxima publicidad a la información que posean; que la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere ese Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y podrá complementarse con la que otros ordenamientos jurídicos aplicables. Es evidente que el sujeto obligado para transparentar y difundir la información financiera que genera, además de cumplir con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, también debe atender lo que se decrete en otras disposiciones para complementarla, pues con ello le dan mayor publicidad a la información que posean.

En consecuencia, se **revoca** la respuesta dada a la solicitud con número de folio 00700714, para el efecto de que entregue la información solicitada en los términos que establecen los Lineamientos Generales que deberán observar Los Sujetos Obligados por La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que de esa misma forma lo publique en su portal de internet, toda vez que conforme con el artículo 8, párrafo 1, fracción V de la Ley 848, es una obligación de transparencia que se encuentra obligado a cumplir.

b) ESTUDIO DEL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2018/2014/I

El agravio es **fundado** conforme a lo siguiente:

El recurrente solicito le informaran respecto de los programas de apoyos o subsidios que el señor tesorero entrega a los ciudadanos así como las reglas de operación. En la respuesta se le informo que no existen programas de apoyos o subsidios que como tesorero del H. Ayuntamiento entregue a los ciudadanos y por ende, tampoco reglas de operación para otorgar estos.

No obstante lo anterior de la inspección realizada al portal de internet del sujeto obligado (http://www.omealca.gob.mx/work/models/omealca/Resource/84/1/images/doc01466520140827141321.pdf) se encontró que en el estado de resultados financieros al treinta de junio de dos mil catorce, en el rubro relativo a egresos de la partida “ayudas, subsidios y transferencia” se asentó la cantidad de $ 116,622.28 y un acumulable de $486,619.17.

Conforme al clasificador contable por objeto de gasto, la partida 520000000000 "transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", comprende diversos gastos como son:[1]

- Asignaciones al sector público.
- Transferencias internas al sector público, al resto del sector público, a entidades federativas y municipios
- Subsidios a la producción, a la distribución, a la inversión, a la prestación de servicios públicos, para cubrir diferencias de tasas de interés, a la vivienda, a entidades federativas y municipios.
- Subvenciones al consumo.
- **Ayudas sociales a personas**.
- Becas.
- Ayudas sociales a instituciones.

En ese contexto, si el sujeto obligado tiene publicado que gasto en el mes de junio, por ayudas, subsidios y transferencia, la cantidad $116,622.28, y del clasificador contable antes citado se desprende que dicha partida comprende diversos gastos, entre otros el de ayudas sociales a personas, debe **modificarse** la respuesta otorgada y en aras de maximizar el derecho a la información del ahora recurrente, así como esclarecer el planteamiento realizado como agravio, **se ordena** al sujeto obligado desglose e informe al promovente qué cantidad del total publicado corresponde a cada uno de los conceptos contenidos en el rubro "transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Lo anterior ante la omisión del sujeto obligado a dar cumplimiento al requerimiento, que como diligencia para mejor proveer fue efectuado por la consejera ponente el ocho de octubre del año en curso.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se encomienda al sujeto obligado a que, en subsecuentes ocasiones atienda los requerimientos realizados durante la substanciación de los recursos de revisión, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo 1, fracción VIII, de la ley de la materia;

---

[1] http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2014/03/tf09-pae-pe2014-cat-prog2-ccog.pdf

36 y 37 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 00700714, y se **ordena** al sujeto obligado que proporcione la información en los términos señalados en la consideración tercera del presente fallo

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en la solicitud de información con número de folio 00698014, y **se ordena** al sujeto obligado que, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado el presente fallo, desglose e informe al promovente que cantidad corresponde a cada uno de los conceptos contenidos en el rubro "transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas".

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes** por **Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto**;** y por **oficio enviado por Correo Electrónico** al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones III, IV y VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos